

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimonovena reunión del Comité de Fauna
Ginebra (Suiza), 18-21 de agosto de 2003

Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II
(Resolución Conf. 12.8 y Decisión 12.75)

EXAMEN DE LA APLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En la 16a. reunión del Comité de Fauna (AC16, Shepherdstown, diciembre de 2000), la Secretaría comunicó al Comité que había decidido revisar la aplicación de todas las recomendaciones formuladas por el Comité en el marco de la Resolución Conf. 8.9 (Rev.), sobre comercio de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II recolectadas en el medio silvestre (reemplazada ahora por la Resolución Conf. 12.8, sobre el examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II). El Comité apoyó esta iniciativa.
3. La Secretaría presentó el documento AC17 Doc. 7.2, *Examen de la aplicación de las recomendaciones (Parte I: Lista de especies examinadas previamente)*, a la consideración de la AC17 (Hanoi, julio-agosto de 2001). En la segunda parte de este examen, la Secretaría compilaría todas las recomendaciones formuladas por el Comité de Fauna y el Comité Permanente en relación con las especies incluidas en el Apéndice II, evaluaría la ejecución de las recomendaciones y analizaría su relevancia. En la AC18 (San José, abril de 2002), la Secretaría presentó un informe oral sobre los progresos realizados, señalando que no había podido finalizar la segunda parte a tiempo para esa reunión y que, por ende, se postergaban las deliberaciones hasta una futura reunión.
4. Durante las Fases I a V del Examen del Comercio Significativo se examinaron aproximadamente 29 taxa. Dado el gran número de taxa y de recomendaciones y las numerosas medidas adoptadas, la Secretaría se vio obligada a contratar a un consultor, TRAFFIC Internacional, para prestar asistencia en la compilación y análisis de la información. Esta tarea se inició en 2003 e incluye:
 - a) hacer un inventario de todas las recomendaciones formuladas por el Comité de Fauna y el Comité Permanente en el marco de la Resolución Conf. 8.9 (Rev.) y, posteriormente, la Resolución Conf. 12.8, y del estado de su aplicación;
 - b) diseñar una base de datos Access que contenga toda la información pertinente sobre las especies animales que hayan sido objeto de Examen del Comercio Significativo; e
 - c) identificar recomendaciones que no han sido aplicadas, y las posibles medidas que pueden adoptar las Partes.
5. En estrecha colaboración con los Estados del área de distribución pertinentes, la Secretaría tiene la intención de verificar las recomendaciones que aún no se han aplicado, analizar la importancia actual de esas recomendaciones y sugerir medidas coercitivas, según proceda. Asimismo, hará un inventario de las suspensiones al comercio en vigor de conformidad con la aplicación del Examen del Comercio Significativo y evaluar la posibilidad de asistir a los Estados del área de distribución concernidos en

ejecutar las recomendaciones que redunden en la retirada de la suspensión del comercio. Se espera que uno de los resultados de esas evaluaciones será una lista de proyectos sobre los que el Comité de Fauna habrá de establecer prioridades en cumplimiento del párrafo f) iii) bajo el primer RESUELVE del Anexo 2 de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP12).

6. Se está realizando la labor expuesta en los párrafos precedentes, de conformidad con lo enunciado en la Resolución Conf. 12.8, en la que se encarga a la Secretaría que mantenga un registro de las especies incluidas en el proceso de examen y presente un informe sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones. Asimismo, se encarga a la Secretaría y a las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora que presten asistencia en la aplicación del párrafo v) de la resolución, con miras a que el Comité Permanente revise las recomendaciones de suspender el comercio que han estado en vigor durante más de dos años y, según proceda, tome las medidas apropiadas para resolver la situación.
7. El examen completo de la aplicación de las recomendaciones realizado por el Comité de Fauna no se completará hasta la AC20. Sin embargo, en la AC19 se hará una demostración de la base de datos sobre el inventario de las recomendaciones y las medidas resultantes adoptadas por las Partes o el Comité Permanente.